

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00043.

1. Se DECRETA el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA distinguido con la matrícula mercantil Nos. 03268444 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ofíciase en ese sentido. La medida sólo se registrará si el establecimiento de comercio es de propiedad de la sociedad demandada.

2. Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien EQUIPO DE PERFORACION TALADRO RIG POLAR 32 1500 HP MECANICAL denunciado como de propiedad de la sociedad ejecutada PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA, con todos sus elementos y componentes estructurales, mecánicos, hidráulicos, electrónicos, eléctricos, generadores, tuberías y en general las descripciones y presentaciones comerciales del equipo ubicado en la finca La Rubia, la Vereda (centro poblado) Pompeya, municipio de Villavicencio (Meta).

Para tal efecto se **COMISIONA** a la alcaldía local respectiva, juez civil municipal de Villavicencio que por reparto corresponda y/o al inspector de policía, a quienes se les faculta para que designen secuestre y fijen honorarios. Líbrese Despacho Comisorio.

3. Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero de titularidad de la sociedad ejecutada PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA que posea en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o a cualquier otro título en las entidades financieras referidas en el escrito de cautelas. Límitese la medida a la suma de \$1.900.000.000.00 Ofíciase.

NOTIFIQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ (2).

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 017 Hoy 11-03-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario